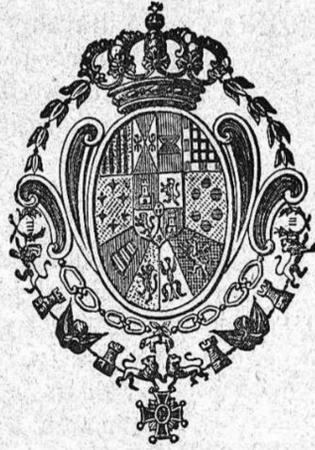


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco va avanzando en la curación de sus lesiones, que siguen un curso regular.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

(Gaceta de 26 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 21 de Marzo último, me comunica el siguiente Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 20 del expresado mes:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Logroño una que, partiendo de Santo Domingo de la Calzada, venga á terminar en Herramélluri, asignándose á dicha carretera el número 31 que es el último de dicho plan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado que se proceda el día 26 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta capital y ante el Alcalde de la misma, con asistencia de un delegado de la jefatura de Obras públicas, á la enagenación en pública subasta de los lotes de madera resultantes del puente provisional de Agoncillo en la carretera de Logroño á Zaragoza, material que se halla de manifiesto en el almacén del puente de hierro de esta capital, sirviendo de tipo á la subasta las cantidades y condiciones que á continuación se insertan.

Logroño 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

(Véase en la página 5.ª el estado que interesa la precedente circular.)

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la reparación de la carretera de Haro á Ezcaray, nombrada hoy de la Estación de Haro á Pradoluengo por

Ezcaray, debe procederse á tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, al nombramiento de los peritos que representen á las partes en la fijación y tasación de los inmuebles; y al efecto se avisa por medio de la presente circular á los interesados en el expresado expediente, para que en el término de 8 días comparezcan ante la Alcaldía de Ojacastro, en cuyo término municipal radican las fincas que tratan de expropiarse, á hacer designación del referido perito; el cual deberá tener las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación vigentes; en la inteligencia de que no reuniendo el perito nombrado las condiciones legales, ó dejando los interesados ó sus representantes legales de hacer el nombramiento en el plazo mencionado, se entenderá que se conforman con el que ha de actuar representando á la Administración.

Logroño 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Debiendo procederse al cobro del 4.º trimestre del actual ejercicio por los conceptos de territorial é industrial en el próximo mes de Mayo, la Administración de mi cargo lo hace presente por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. contribuyentes y Alcaldes respectivos, consignando á continuación los días en que se verificará la cobranza voluntaria en las res-

pectivas zonas en que se halla dividida esta provincia.

En la capital se ejecutará dicha cobranza á domicilio en los días del 1.º al 20, para lo cual ruego y encarezco á todos los obligados al pago, tengan dispuesto el importe del citado cuarto trimestre para entregarlo al Recaudador, no dando lugar á dilaciones y á entorpecer la buena marcha administrativa, evitándose de esta manera los procedimientos de apremios.

Logroño 23 de Abril de 1891.—

El Administrador, Aurelio Cabeza.

Relación que se cita.

PARTIDO DE ALFARO.

Aldeanueva de Ebro, 4, 5 y 6.
Alfaro, 7, 8, 9, 10 y 11.
Rincón de Soto, 1, 2 y 3.

PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo, 3 y 4.
Herce, 3 y 4.
Préjano, 3 y 4.
Quél, 3 y 4.
Santa Eulalia, 3 y 4.
Turruncún, 3 y 4.
Villarroya, 3 y 4.
Arnedillo, 3 y 4.
Munilla, 3 y 4.
Enciso, 7, 8 y 9.
Poyales, 3 y 4.
Zarzosa, 15 y 16.
Corera, 4 y 5.
Galilea, 4 y 5.
Ocón, 5, 6 y 7.
El Redal, 3, 4 y 5.
Robres, 4 y 5.
Bergasa, 4 y 5.
Bergasillas, 5, 6 y 7.
Carbonera, 3, 4 y 5.
Tudelilla, 3, 4, 5 y 6.
Villar de Arnedo, 7, 8 y 9.
Muro de Aguas, 10 y 11.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Alcanadre, 5, 6 y 7.
Ausejo, 1, 2, 3 y 4.
Autól, 8, 9, 10 y 11.
Calahorra, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
Pradejón, 12 y 13.

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera, 3, 4, 5 y 6.
Navajún, 17, 18 y 19.
Valdemadera, 14, 15 y 16.
Cornago, 4, 5, 6 y 7.
Igea, 3, 4 y 5.
Aguilar, 4 y 5.
Grábalos, 4 y 5.

PARTIDO DE HARO.

1.^a Zona.

Abalos, 1 y 2.
Briones, 11, 12 y 13.
Rivas, 8 y 9.
San Asensio, 4, 5 y 6.
San Vicente, 18, 19 y 20.

PARTIDO DE HARO.

2.^a Zona.

Briñas, 6 y 7.
Haro, 7, 8, 9, 10 y 11.

PARTIDO DE HARO.

3.^a y 4.^a Zona.

Zarratón, 1 y 2.
Villalba, 3 y 4.
Ochánduri, 5 y 6.
Cuzcurrita, 8, 9 y 10.
Tirgo, 11 y 12.
Castañares, 13 y 14.
Treviana, 16 y 17.
Fonzaleche, 18 y 19.
Sajazarra, 20 y 21.
Galbárruli, 20 y 21.
Foncea, 22 y 23.
Cellórigo, 22.

PARTIDO DE HARO.

5.^a Zona.

Rodezno, 1 y 2.
Ollauri, 3 y 4.
Gimileo, 5 y 6.
Casalarreina, 11 y 12.
Cihuri, 13 y 14.
Angunciana, 15 y 16.

PARTIDO DE LOGROÑO.

1.^a Zona.

Logroño, (capital) días del 1.^o al 20 á domicilio.

PARTIDO DE LOGROÑO.

2.^a Zona.

Alberite, 3 y 4.
Agoncillo, 4 y 5.
Leza de río Leza, 3 y 4.
Rivafrecha, 3 y 4.
Villamediana, 4 y 5.

PARTIDO DE LOGROÑO

3.^a Zona.

Jubera, 3 y 4.
Lagunilla, 4 y 5.
Murillo, 4 y 5.
Zenzano, 3 y 4.

PARTIDO DE LOGROÑO.

4.^a Zona.

Albelda, 4 y 5.
Clavijo, 2 y 3.
Nalda, 11, 12 y 13.
Sorzano, 6, 7 y 8.
Viguera, 9 y 10.

PARTIDO DE LOGROÑO.

5.^a Zona.

Daroca, 3 y 4.
Entrena, 4 y 5.
Hornos, 5 y 6.
Lardero, 3 y 4.
Medrano, 20 y 21.
Sojuela, 4 y 5.
Sotés, 3 y 4.

PARTIDO DE LOGROÑO.

6.^a Zona.

Cenicero, 1, 2, y 3.
Fuenmayor, 5, 6, y 7.
Navarrete, 9, 10, y 11.
Torremontalbo, 12

PARTIDO DE NÁJERA

Cordovin 6 y 7.
Torrecilla sobre Alesanco, 7 y 8.
Ledesma, 9 y 10.
Cárdenas, 11 y 12.
Pedroso, 13 y 14.
Camprovin, 16 y 17.
Badarán, 19 y 20.
Añuiano, 3 y 4.
Berceo, 8 y 9.
Estollo, 3 y 4.
San Millán de la Cogolla, 6 y 7.
Tobia, 4 y 5.
Villaverde, 3 y 4.
Arenzana de Arriba, 15 y 16.
Azofra, 3 y 4.
Bezares, 8 y 9.
Hormilla, 4 y 5.
Huércanos, 3 y 4.
Uruñuela, 4 y 5.
Arenzana de Abajo, 4 y 5.
Baños de río Tobía, 6 y 7.
Bobadilla, 4 y 5.
Matute, 4 y 5.
Castroviejo, 5 y 6.
Santa Coloma, 5 y 6.
Villarejo, 3 y 4.
Villar de Torre, 7 y 8.
Alesanco, 3 y 4.
Alesón, 4 y 5.
Canillas, 4 y 5.
Cañas, 14 y 15.
Manjarrés, 4 y 5.
Ventosa, 4 y 5.
Nájera, 11 y 12.
Tricio, 11 y 12.
Brieba, 4 y 5.
Canales, 5 y 6.
Mansilla, 7 y 8.

Villavelayo, 4 y 5.
Ventrosa, 3 y 4.
Viniegra de Abajo 3 y 4.
Viniegra de Arriba, 4 y 5.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO

Pazuengos, 1 y 2.
Santurdejo, 1 y 2.
Baños, 1 y 2.
Ezcaray, 2, 3 y 4.
Valgañón, 2 y 3.
Cirueña, 2 y 3.
Zorraquín, 3 y 4.
Manzanares, 3 y 4.
San Torcuato, 4 y 5.
Cidamón, 4 y 5.
Corporales, 4 y 5.
Tormantos, 5 y 6.
Leiva, 6 y 7.
Herramélluri, 7 y 8.
San Millán de Yécora, 7 y 8.
Villarta, 8 y 9.
Hervias, 8 y 9.
Ojacastro, 14 y 15.
Santurde, 15 y 16.
Grañón, 17 y 18.
Bañares, 19 y 20.
Villalobar, 20 y 21.
Santo Domingo, 22, 23, 24 y 25.

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Lumbreras, 3 y 4.
Villoslada, 5 y 6.
Ortigosa, 7 y 8.
El Rasillo, 9 y 10.
Villanueva, 11 y 12.
Gallinero, 13 y 14.
Pradillo, 15 y 16.
Almarza, 17 y 18.
Pinillos, 19 y 20.
Nieva, 21 y 22.
Nestares, 23 y 24.
Torrecilla, 25 y 26.
San Román, 3 y 4.
Terroba, 5 y 6.
Luezas, 7 y 8.
Soto, 9, 10 y 11.
Laguna, 12 y 13.
Montalbo, 14 y 15.
Trevijano, 16 y 17.
Santa María 18 y 19.
Torre, 20 y 21.
Rabanera, 22 y 23.
Ajamil, 4 y 5.
Cabezón, 6 y 7.
Hornillos, 8 y 9.
La Santa 10 y 11.
Torremuña, 12 y 13.
Muro, 14 y 15.
Jalón, 16 y 17.

Sección municipal.

EZCARAY

D. Justo Alonso Perujo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ezcaray,

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento del corriente ejercicio se encuentra el acta de la sesión ordinaria de dieciseis del actual

y entre otros particulares tiene el del tenor siguiente:

En la villa de Ezcaray á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Quislán y por ante mí el Secretario, se reunieron los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan á fin de celebrar sesión ordinaria. Abierta esta se manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio próximo pasado, debía precederse ante todo á designar el número total de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento y los distritos en que ha de dividirse el término municipal y así se acordó.

Vista la escala fijada en el art. doce del expresado Real decreto y el censo de población oficial de 1887, por el que resulta tener este término 762 vecinos con 2462 habitantes de hecho, corresponden diez Concejales y dos distritos acordando por unanimidad dejar subsistente la división hecha por la Junta municipal del censo, puesto que en nada altera el número total de Concejales de que se compone y debe componerse este Ayuntamiento, que es un Alcalde, dos Tenientes y siete Regidores.

Y correspondiendo cesar según la ley á los cinco más antiguos que lo son:

D. Antonio Quislán.
" Vicente Nenclares.
" Eusebio Ayabarrena.
" Manuel López, y
" Marcelo Aranjuelo.

Se procedió por sorteo á la designación de los que por cada distrito deben salir, así como de los que les corresponden, continuar quedando al mismo tiempo determinado para lo sucesivo ya definitivamente el número de Concejales de cada distrito dos ó tres alternativamente.

Verificado el sorteo, dió el resultado siguiente:

Concejales que corresponden cesar por el primer distrito, denominado Casa consistorial.

D. Antonio Quislán.
" Manuel López.

Por el segundo distrito.

D. Vicente Nenclares.
" Eusebio Ayabarrena.
" D. Marcelo Aranjuelo

Concejales que les corresponde seguir por el primer distrito.

D. Antonio Grijalba.
" Antonio Basurto.
" Máximo Calvo.

Por el segundo distrito

D. Joaquín Díez.
" Balbino Abad.

Es copia conforme al original y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Ez-

caray á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Justo Alonso Perujo, V.º B.º El Alcalde, Quislan.

BAÑOS DE RÍO TOBIA

Don Jacinto Cerdan, Secretario del Ayuntamiento de Baños de río Tobía,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente hay uno que copiado literalmente dice así:

En la villa de Baños de río Tobía á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la sala Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo Garnica.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Presidente que en vista de lo que dispone el Real decreto de 5 de Noviembre último por la adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones municipales y el de 30 de Diciembre próximo pasado, esta corporación debía resolver todo lo concerniente á las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dichas disposiciones.

Acto seguido y vista la escala del art. 12 del primer decreto citado y el censo de población de 31 de Diciembre de 1887 por el que resultó tener esta villa 833 habitantes de derecho y corresponde por lo tanto un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, un Teniente Alcalde y seis Regidores; es decir uno más de los que hasta ahora había tenido, debiendo por lo tanto dividirse el término municipal en dos distritos, se pasó á fijar la zona que ha de comprender cada uno de estos y sortear el número de Concejales que deben representar á cada uno de los que deben cesar y continuar en sus cargos y el de los que han de elegir en la próxima renovación bienal cuyo sorteo dió el resultado siguiente.

Distrito primero.—Casa consistorial.

Lo compondrán las calles de: Ballestería, Centro, Oriente, y demás callejas que la atraviésan; es decir todo el límite del barranco de «La Dehesa» titulado del lado de allá.

Distrito segundo.—Alhóndiga.

Lo compondrán las calles de: Mayor hasta el Barranco, calle de la Dehesa, calle de San Juan, Igas, Sombra, Camino de Badarán y demás callejas que atraviésan dichas calles; es decir todo el límite de la margen izquierda del Barranco de «La Dehesa» titulado de el lado de acá.

Concejales que deben ser reemplazados como representantes del

Primer Distrito.

Don Formerio Garnica Ojeda.
Don Matías Sobrón Bobadilla.
Don Angel Peña Arenzana.

Segundo Distrito.

Don Pedro Espiga Siera.
Concejales que representan al,

Primer Distrito.

Don Eugenio Olalla Armero.

Segundo Distrito.

Don Francisco García Ortíz.
Don Simón Sobrón Bobadilla.

Concejales que debe elegir el,

Primer Distrito.—3.

Segundo Distrito.—2.

De forma y manera que en lo sucesivo son cuatro los Concejales que han de representar cada distrito.

Con lo cual y después de acordar se remita copia certificada al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto que firman los señores Concejales de que yó el Secretario certifico. — Formerio Garnica. — Matías Sobrón. — Angel Peña. — Simón Sobrón. — Eugenio Olalla. — Pedro Espiga. — Francisco García. — Jacinto Cerdan, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Baños de río Tobía á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Jacinto Cerdan.—V.º B.º El Alcalde, Formerio Garnica.

LAGUNILLA

Don Lucio Martínez Sánchez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento del actual año, al folio 98, se halla una que, copiada al pie de la letra, es como sigue:

En la villa de Lagunilla, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en la sala Consistorial de la misma bajo la presidencia del señor Alcalde D. Felipe Heredia, los señores Concejales D. Basilio Sáenz, D. Silvestre Soto, D. Plácido Pérez, D. Eustaquio Ruiz, D. José María del Río y D. Antonio Ruiz, se abrió la sesión, y leída la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptación de la ley de 26 de Junio también último, á las elecciones municipales y división de distritos y secciones del censo de población de 1887, y de la ley Municipal que tratan de los mismos fines; examinados todos los antecedentes resulta: Que este término municipal hay que dividirlo en dos distritos y una sola sección para las elecciones municipales que han de tener lugar en Mayo próximo, agrupando á cada mesa las listas que correspondan á cada distrito sacadas de la general, y con ellas seguir su im-

portancia, los Concejales que terminan la salida y el que corresponde continuar en sus cargos, cuyos puntos se resolvieron en la forma siguiente:

Este término municipal consta según el censo de población últimamente aprobado de 999 habitantes de derecho, los cuales según la escala del artículo 12 de dicho Real decreto, le corresponden ocho Concejales elegidos en dos distritos y una sola sección en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Sala del Ayuntamiento.
189 electores.

La compondrá toda la población de Lagunilla y los extramuros con inclusión de su radio y extra-radio.

Distrito 2.º.—Casa del Ayuntamiento Pedáneo.—72 electores.

La compondrá toda la población de Ventas Blancas.

Enterados también los Sres. Concejales de cuanto determinan el art. 13 y las disposiciones transitorias del repetido Real decreto, procedieron á designar el número de Concejales que corresponde salir y los que continuarán en sus puestos y cargos.

Concejales que cesan en 1.º de Julio de 1891:

Don Plácido Pérez Fernández.
Don Basilio Sáenz González.
Don José María del Río Sarramiar.
Don Eustaquio Ruiz y Ruiz.
Don Silvestre Soto Oliván.

Sin levantar mano se procedió al sorteo de los tres que continúan para acumularlos á los distritos, y les cupo á los siguientes:

Primer Distrito.

Don Isidro Soto Mazo.
Don Felipe Heredia Terroba.

Segundo Distrito.

Don Antonio Ruiz Martínez.

El Ayuntamiento de esta villa según el censo de población anterior, venía componiéndose de nueve Concejales en el último bienio, en virtud del resultado del nuevo censo, se suprimió uno, ó lo que es lo mismo se eligieron tres Concejales y quedaron cinco, por cuya razón quedó desigualada la mitad que ahora se nota; pero con objeto de que todos desempeñen sus cargos igual tiempo, acuerdan los concurrentes que se elijan los cinco Concejales que faltan, tres en el primer distrito de Lagunilla, por tener más número de habitantes y de electores, y dos en el segundo distrito de Ventas, á condición de que en el bienio siguiente se sorteen los cinco para la salida de uno, para elegir cuatro en lugar de cinco que es la mitad que se interesa en el art. 45 de la ley Municipal vigente, por no poderse apreciar de otra manera más equitativa en atención á las circunstancias del término municipal, creyendo que así queda bien determinado el orden de sucederse los Concejales en armonía con el resultado del censo que arroja cada entidad de po-

plación y su mejor comodidad de los electores de Ventas y Lagunilla, en los primeros, resulta una tercera parte de habitantes próximamente y en la segunda dos terceras partes, que estarán en armonía con los Concejales, tres en Ventas y cinco en Lagunilla.

Terminadas las operaciones preliminares, se acordó que para cumplimiento del art. 38 de la ley Municipal, se saque copia de este acuerdo y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se dé su publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándola los que saben, de todo lo que yo el Secretario interino certifico.

Es copia que conéuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que coste extiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lagunilla á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario interino, Lucio Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, Felipe Heredia.

TREVIANA.

Don Pedro Busto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente á los folios diez y seis y diez y ocho, se halla uno que copiado á la letra dice así:

En la villa de Treviana y su sala consistorial á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Sres. Concejales D. Miguel Alonso, D. Vicente Pérez Boraita, D. Gabino Ortíz, D. Manuel Ruiz Varona, don Frutos Alonso, D. Pedro Mardones Cantabrana, D. Juan Blanco y D. Benito Cantabrana Ruiz en sesión extraordinaria previa convocatoria en forma y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Alegría y Ozalla, se abrió la sesión dándose cuenta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió conocimiento del Real decreto de cinco de Noviembre próximo pasado, referente á la adaptación de la ley Electoral vigente á las de Diputados provincial y de Concejales, y la Corporación procedió en su vista á resolver sobre las disposiciones preliminares del mismo.

De conformidad con la escala establecida en el art. 12 del mencionado Real decreto y teniendo á la vista el censo de población de 1889, resulta que esta villa consta de 1160 habitantes comprendidos como residentes y por consiguiente le corresponde un Ayuntamiento de nueve Concejales, que lo compondrán un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales; esto es, el mismo número de que anteriormente constaba. Pero teniendo presente la escala establecida en el art. 12 del referido reglamento, digo, Real decreto, dividieron el término municipal en dos distritos, con una sola sección, de conformidad con el art. 10 del mismo y 23 de la vigente ley Electoral, cuyos distritos se denominarán de la sala Consistorial el primero, y de la Escuela de niños el segundo, entrando á componerlos las

calles y números de electores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sala Consistorial
146 electores.

Lo compondrán las calles de: Medio, San Miguel, Fuente, Cuartango, Barriomedina, Real, Abajo y Magdalena.

Distrito segundo.—Escuela de niños
159 electores.

Lo constituirán las calles de Herreñas, Vallejo, Espina, y alta de la Espina, Llano, Hospital, Villanueva, Solana, alta de San Miguel y Santuario de Junquera.

Y conforme á la segunda disposición transitoria del referido Real decreto, se procedió á determinar el número de Concejales de cada distrito, y correspondiendo cesar en la próxima renovación de Ayuntamiento cinco, se señalaron dos al distrito primero y tres al segundo.

Primer Distrito.

Don Gbaino Ortiz Ruiz
Don Miguel Alonso Ocejo

Segundo Distrito.

Don Juan Blanco Pérez Boraita
Don Manuel Ruiz Varona
Don Pedro Alegría Ozalla

Del propio modo fueron sorteados los cuatro Concejales que deben continuar en sus cargos, y en razón á ser menor el número de residentes y por consiguiente de electores en el primer distrito, se le señalarán dos, y dos al segundo, según se dirá:

Primer Distrito.

Don Benito Cantabrana Ruiz
Don Vicente Pérez Boraita

Segundo Distrito.

Don Frutos Alonso Araña
Don Pedro Mardones Cantabrana

Con lo que, y después de acordar la corporación se remita copia certificada del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto firmando los Sres. comparecientes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Alegría.—Miguel Alonso.—Vicente Boraita.—Juan Blanco.—Gabino Ortiz.—Manuel Ruiz.—Pedro Mardones.—Benito Cantabrana.—Pedro Busto, Secretario

Es conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente en Treviana á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Busto.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Alegría.

ORTIGOSA.

Don Saturio Pérez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa de Ortigosa, del que es Alcalde presidente D. Francisco Martínez de la Riva.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento, correspon-

diente al año actual, se encuentra entre otras el acta siguiente:

En la villa de Ortigosa á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Martínez, se constituyeron en la casa Consistorial en sesión extraordinaria, previa convocatoria en legal forma, los Sres. Concejales.

Abierta aquella por el Sr. Presidente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterada la corporación de la segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á la de Diputados provinciales y Concejales, de fecha cinco de Noviembre último, y teniendo también presente lo dispuesto por el art. 35 de la Ley Municipal, modificado por aquél, así como el párrafo 3.º del art. 13 del citado Real decreto, acuerda dividir este término Municipal para la elección de Concejales, en dos distritos, que se denominarán de San Martín y del Río; y que toda vez que á esta población le corresponde una sección, conforme á lo preceptuado en el artículo 10 de dicho Real decreto, se descomponga aquélla en dos listas, según aconseja la Exema. Comisión provincial en su circular de 27 de Febrero último.

Después se procedió á la división del término en los dos referidos distritos, comprendiendo el de San Martín las calles de: Castillo, Solano, Camino grande, Alverco, Portales y Empedrado, con 490 habitantes y 106 electores; y el segundo, ó sea el del Río, las calles de: la Taberna, Jartís, Plaza, Barruelo, Corredera, Cirujales, Molinos, Muntiona y Aldea de Peñaloscintos, con 504 habitantes y 104 electores.

A continuación y en vista de lo que previene el citado Real decreto, se acordó por unanimidad asignar cuatro Concejales al distrito de San Martín y otros cuatro al del Río, que son los ocho de que, con arreglo al referido Real decreto y al censo de población formado en 1887, ha de componerse este Ayuntamiento; uno ménos de los que lo constituyen en la actualidad.

Seguidamente se procedió al sorteo de los Concejales que han de ser reemplazados en la renovación del próximo mes de Mayo y de los que aún debe continuar en sus puestos: hecho el de los que les corresponde cesar, ha dado el resultado siguiente:

Distrito de San Martín.

D. Juan Manuel Hernández.
» Niceto García

Distrito del Río.

D. Angel de la Riva.
» Patricio Martínez

Sorteados de igual modo los que han de continuar en sus cargos, resultó:

Distrito de San Martín.

D. Francisco Martínez.
» Matías Coll.

Distrito del Río.

D. Eugenio Viniegra.
» Braulio Morenas.
» Dionisio Sáez.

Por manera, que el distrito de San Martín, elegirá dos Concejales en las próximas elecciones municipales, para completar los cuatro que se le han asignado, y con igual fin elegirá el del Río un Concejal, completándose así los ocho de que ha de componerse este Ayuntamiento.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando los señores Concejales, de que yo el Secretario interino certifico:—Francisco Martínez.—Juan Manuel Hernández.—Braulio Morena.—Niceto García.—Patricio Martínez.—Angel de la Riva.—Matías Coll.—Saturio Pérez, Secretario.

Es copia conforme con el acta original, y para que conste y enviar al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Ortigosa á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Saturio Pérez.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Martínez.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Don Severo Martínez, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal de Aguilar del Río Alhama, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Benito.

Certifico: Que en el libro de actas del año corriente, se halla un acuerdo de la corporación municipal, que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En la villa de Aguilar del Río Alhama, á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Sres. Concejales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Benito, se abrió la sesión ordinaria de este día con lectura de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta del Real decreto de cinco de Noviembre último, referente á la adaptación de la ley Electoral á las elecciones municipales, procediendo la corporación á resolver sobre las disposiciones preliminares del mismo.

Según la escala del art. 12 del mencionado Real decreto, y teniendo sobre la mesa el censo de población de 1887, resulta que este término municipal consta de 1720 habitantes de derecho, por lo que le corresponde Ayuntamiento de nueve Concejales, compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales, ó sea el mismo número que cuenta en la actualidad.

En tal estado y en vista de la escala establecida en el art. 12 del mencionado Real decreto, acordaron dividir el término municipal en dos distritos con una sola sección, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del mismo y 23 de la Ley electoral, cuyos distritos se denominarán el primero Sala Consistorial y el segundo Escuela de niños, entrando á componerlos las calles que á continuación se expresan:

Primer distrito.—Sala Consistorial.

Lo compondrán las calles de: Nueva, Eras, Puerta Patillos, Iglesia y Cimiento.

Segundo distrito.—Escuela de niños.

Lo constituirán las calles de: Plaza, Mayor, Horno, Pontarrón, Anejo de Inestrillas y afueras.

Seguidamente y con objeto de dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 12 y 13 y la segunda disposición transitoria del repetido Real decreto, se acordó por unanimidad señalar cinco Concejales al primer distrito y cuatro al segundo, número igual al de que se compone el Ayuntamiento, por tener aquél mayor número de electores que este, y teniendo presente para mejor proveer los Concejales que hoy han de cesar, que desde luego corresponde á los Sres. D. Romualdo Lauro-

ba Larrañaga y D. Vicente de la Portilla González, como de la renovación de 1887, resulta que habiendo ocurrido tres vacantes después de tomar posesión el Ayuntamiento en primero de Enero de 1890, dos de ellos procedentes de la elección de Diciembre de 1889, y uno de la de Mayo de 1887, siendo este último D. Cirilo Giménez Alfaro, á quien hoy también correspondía cesar, á cuyo efecto fueron elegidos por elección parcial los Sres. D. Eleuterio Mendoza González, D. Luis Mayor y Ruiz y D. Eugenio Mayor y Ruiz, se hacía preciso practicar un sorteo entre los mismos, para determinar cuál de ellos había de cesar en la actual renovación, habiendo correspondido en suerte al Concejal D. Luis Mayor y Ruiz.

Resultando existir hoy una vacante por dimisión del Concejal D. Carlos Moreno y González, por haber sido proclamado Diputado provincial, á quien también correspondía cesar en su cargo como electo en la renovación de 1887, resulta que la renovación actual ha de comprender cuatro Concejales. Hecho el sorteo correspondiente para determinar á qué distritos correspondían los Concejales que han de cesar en la actualidad, así como la vacante ocurrida por dimisión de D. Carlos Moreno y González, dió el siguiente resultado.

Primer Distrito.

D. Vicente de la Portilla González.
D. Carlos Moreno González.

Segundo Distrito.

D. Romualdo Lauroba Larrañaga.
D. Luis Mayor y Ruiz.

Practicada igual operación respecto con los cinco Concejales que deben continuar hasta la renovación de 1893, resultaron:

Primer Distrito.

D. Francisco Benito González.
D. José Domínguez y Ruiz.
D. Eugenio Mayor y Ruiz.

Segundo Distrito.

D. Rafael Domínguez y Ruiz.
D. Eleuterio Mendoza González.

Quedando en la anterior forma determinado el arreglo de distritos electorales de este término municipal para las renovaciones sucesivas, se terminó la sesión, acordando la corporación se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. Francisco Benito.—Romualdo Lauroba.—Vicente de la Portilla.—Rafael Domínguez.—José Domínguez.—Eleuterio Mendoza.—Eugenio Mayor.—Severo Martínez, Secretario.

Y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Aguilar del río Alhama á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Severo Martínez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Benito.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Valoración en lotes de las diferentes clases de madera procedente del paso provisional del puente de Agoncillo, que se halla depositada en el almacén bajo el puente de hierro en esta ciudad, el cual material figura en la valoración general que acompaña.

Número de unidades.		IMPORTES	
		PARCIALES. Pesetas cénts.	TOTALES. Pesetas cénts.
LOTE NÚMERO 1.			
8	Vigas de pino de dos ramas armadas, (señaladas) con el número 1 con tinta roja	235'95	277'71
7	Pilotes señalados con el número 1	41'76	
LOTE NÚMERO 2.			
7	Vigas de pino de dos ramas armadas, señaladas con el número 2	196'70	234'10
7	Pilotes de ídem, señalados con el número 2.	37'40	
LOTE NÚMERO 3.			
22	Tablones de pino, señalados con el número 3.	78'10	112'52
7	Pilotes de íd. íd. íd.	34'42	
LOTE NÚMERO 4.			
19	Viguetas de pino, señaladas con el número 4.	185' "	224'32
8	Pilotes de íd. íd. íd.	39'32	
LOTE NÚMERO 5.			
19	Viguetas de pino, señaladas con el número 5.	228'60	263'60
7	Pilotes de íd. íd. íd.	35' "	
LOTE NÚMERO 6.			
7	Torna-puntas de pino, señaladas con el núm. 6	43'72	140'23
40	Tablancillos de íd. íd. íd.	26'40	
28	Piezas de pino, para cruces de S. Andrés, íd.	27'21	
4	Tablones de olmo, señalados con el número 6.	16' "	
7	Pilotes de pino, íd. íd.	26'90	
LOTE NÚMERO 7.			
9	Maderas pino Roncal, señaladas con el núm. 7	52' "	146'42
148'54	Metros lineales en piezas de pino de varias dimensiones para barandilla	17'82	
9	Viguetas pino con cajas, señaladas con el íd.	17'58	
7	Pilotes pino, señalados con el número 7.	29'02	
LOTE NÚMERO 8.			
118	Tablancillos pino, señalados con el número 8.	166' "	183'54
7	Pilotes íd. íd. íd.	17'54	
LOTE NÚMERO 9.			
7	Viguetas de pino, con cajas, señaladas con el número 9.	10'11	73'40
16	Pilotes íd. íd. íd.	15' "	
134	Tablones íd. íd. íd.	42'08	
40	Id. de á metro íd. íd.	4'40	
10	Id. de 1,65 metro uno íd. íd.	1'81	
TOTAL GENERAL.			1655'84

Ascende el importe de los nueve lotes expresados á la cantidad en junto de mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos. Logroño 16 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe interino, Alberto Machimbarrena.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta del material de madera procedente de la demolición del puente provisional de Agoncillo, depositado en el almacén de Obras públicas de esta ciudad, y dividido en partidas ó lotes, cuyas piezas se hallan marcadas con el número que á cada lote corresponde.

Artículo 1.º La subasta se verificará en la Casa Consistorial de Logroño, ante el Alcalde de la misma ciudad, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas de la provincia

Art. 2.º Se realizará una subasta para cada lote, y á puja abierta sobre la cantidad fijada como tipo en el estado de valoración de los lotes que acompaña al anuncio de la subasta.

Art. 3.º No podrán tomar parte en la subasta, los individuos del Ayuntamiento ni los funcionarios de Obras públicas.

Art. 4.º Adjudicada la subasta al mejor postor, éste en el acto deberá depositar el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

Art. 5.º El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate, y entregar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente para su remisión á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Cumplido este requisito, será entregado al rematante por la Jefatura de Obras públicas, el material rematado, debiendo ser retirado del lugar del depósito en el plazo de ocho días, corriendo á cargo del rematante la custodia del material sin responsabilidad alguna para la Administración, desde el instante en que sea puesto á su disposición en el lugar del depósito.

Logroño á 16 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe interino, Alberto Machimbarrena.

Sección Judicial.

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en la pieza correspondiente de los autos de abintestato, promovido de oficio por muerte de doña Florentina Luengo y Rivas, natural de Logroño, viuda de D. Agustín Fernández de la Mela y Luengo, vecina que fué de Madrigal de las Torres, en esta provincia, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha señora, por haberla repudiado su única hija y heredera doña María del Consuelo Fernández de la Mela y Luengo, para que comparezcan á deducirle por medio de Procurador dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, debiendo advertirse que en virtud del primer llamamiento, ha comparecido reclamando indicada herencia, doña Isidra Luengo y Gippüi, vecina de expresado Madrigal de las Torres, la cual, según manifiesta, se halla en tercer grado de parentesco, por línea colateral con la finada D.ª Florentina Luengo y Rivas. Dado en Arévalo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Lucinio Martínez.—Por su mandado, Juan F. Guerra.

D. Eduardo Sotés y Quintana, Juez municipal de esta ciudad y en funciones del de instrucción,

Hago saber: Que el día dieciseis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Tiburcio Sáinz Martínez, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa seguida en el Juzgado de Salas de los Infantes por el delito de hurto, y las fincas que han de subastarse son las siguientes:

Población de Canales de la Sierra

Pesetas Cénts.

Una casa en la calle de Don Sancho, número dos, de planta baja y principal, que linda derecha entrando, la de Ciriaca Calvo; izquierda, la de Gregoria Pérez, y espalda, la de Rufina González; valuada en 250 "

Medio edificio pajaro bajo, siendo el alto de Manuel Pablo y la otra mitad de Pedro Sáinz, lindando dicho medio pajaro, que se halla sito en la subida de San Cristóbal, por derecha entrando, senda; izquierda, con la otra mitad de Pedro Sáinz, y espalda, solar de Baltasar Izurieta; valuada en 62 50

Jurisdicción de Canales de la Sierra

Medio celemin de huerta en las Fuentes: linda N., río; S., Donato Pérez; E., carretera, y O., Agapito Blanco; valuada en 25 "

Otro medio celemin también de huerta en la Mata: linda N., Manuel Ibáñez; S., Pedro Sáinz; E., camino, y P., arroyo; valuada en 10 "

Una heredad detras de Dehesilla, de nueve celemines: linda N., terreno concejil; S., camino; E., Pedro Sáinz, y O., Quirico González; valuada en 11 25

Otra en Valdeherrerros, de nueve celemines: linda N., herederos de Isabel Pablo; E., Ciriaco Salaverri, y O., Marcelo Salaverri; valuada en 18 "

Otra en la Mata, de seis celemines: linda N., herederos de Isabel Pablo; S., camino; E. y O., Isidoro Martínez; valuada en 12 "

Otra en dicho término, de seis celemines: linda N., camino; S., Galo Martínez; E., Santiago Velasco, y O., Escolástica Pérez; valuada en 12 "

Otra en el Colmenar, de nueve celemines: linda N., colada; S., Pablo Prado; E., la sierra, y O., Isidoro Martínez; valuada en 36 "

Otra en Vallejuelos, de cuatro celemines: linda N., senda; S., Pedro Sáinz; E., Valeriano Blanco, y O., Lorenzo Pérez; valuada en 10 "

Otra en Fuente el Haya, de nueve celemines: linda N., terreno concejil; S., Marcelo García; E. y O., arroyo; valuada en 22 50

Dado en Nájera á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo Sotés.—Ante mí, El Escribano, José Merino.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Enseñanza libre

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula, que identifique su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos tribunales al ser citados por estos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Abril de 1891.—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Jerónimo Armas, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja,

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, aguardientes y licores, para el año económico de 1891 á 1892, están señaladas estas casas consistoriales, el día 1.º de Mayo y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1318 pesetas; siendo el tipo para hacer proposición esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del cupo y recargos que señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Manzanares de Rioja 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jerónimo Armas.

Don Tiburcio Cadarso Sancho, Alcalde constitucional de Corera,

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1891 á 1892, están señaladas estas casas consistoriales, el día 30 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 3630 pesetas; siendo el tipo para hacer proposición esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del cupo y recargos que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio 1889.

Y finalmente que el remate será por uno á tres años y que se adjudicará, á favor del mejor postor.

Corera 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso Sancho.

Don Leandro Herrán, y Ballujera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Fonzaleche y Villaseca,

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1891 á 1892, están señaladas estas casas consistoriales, el día 3 de Mayo y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 3258 pesetas 35 céntimos; siendo el tipo para hacer proposición esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del cupo y recargos que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Fonzaleche 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leandro Herrán.

Anuncios particulares.

URNAS PARA ELECCIONES

Previéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, y el 28 del Real decreto de adaptación, suplico á los Sres. Alcaldes se fijen que si la urna á depositar las papeletas no es de cristal ó vidrio transparente, según la ley, incurrirán en la responsabilidad marcada en el art. 88 de la misma; por lo tanto, creo es esta la única casa en Logroño donde se hallan de venta URNAS legales, á los precios siguientes:

Núm. 1.—Urna de cristal, modelo oficial. 17 pesetas
Núm. 2.—Id. id. 10 "

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño. 4

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..			Total..	
11	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
13	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
15	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	6	8	14	3	"	3	17	"	"	"	"	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	1	"	1	"	"	"	"	1
12	"	1	"	1	1	"	"	1	2
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	"	3	"	3	3	"	"	3	6

Logroño 21 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Julio Farias.